



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: AGROPAISA S.A.S.
EJECUTADA: MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2018 00196 – 00.

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por BBVA COLOMBIA S.A., radicado bajo el No. 2019-00043-00, que se está tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, radicado bajo el No. 2018-00182-00, que se está tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por FENALCO, radicado bajo el No. 2018-00396-00, que se está tramitado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil

Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MEDICO MODERNO DEL ROSARIO, radicado bajo el No. 2018-00222-00, que se está tramitado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicado bajo el No. 2019-00112-00, que se está tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ., radicado bajo el No. 2017-00580-00, que se está tramitado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

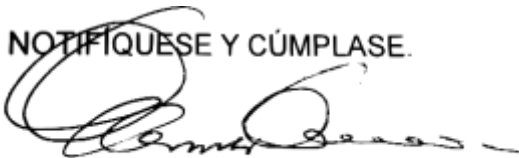
SÉPTIMO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, radicado bajo el No. 2018-00848-00, que se está

tramitado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, radicado bajo el No. 2019-00934-00, que se está tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar– Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Decretar el embargo del remanente y de todo lo que se llegare a desembargar a la demandada MARIA CAROLINA ARAGÓN DAZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075.036, en el proceso ejecutivo promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, radicado bajo el No. 2017-00243-00, que se está tramitó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar. Para su efectividad ofíciase a la célula judicial en cita a fin de que se sirva proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Límitese la medida hasta la suma de Trescientos Veinte Millones Ciento Setenta Y Cinco Mil Ochocientos Treinta Y Cuatro Pesos (\$320.175.834, oo), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a755801e3d2c83c27d8f56b0c5b429ac7d6e01660e4059020878705df0fa140
Documento generado en 19/01/2021 04:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>